

# **XIII JORNADAS DE DERECHO DE SEGUROS AIDA URUGUAY**

## **SEGUROS AMBIENTALES**

### **UNION EUROPEA**

El establecimiento de garantías financieras de responsabilidad ambiental resulta ser beneficiosa para todos los miembros de la sociedad, como mecanismo para hacer frente a la reparación de los desastres naturales de los cuales la comunidad europea no es ajena.

Así en general, el comienzo de la configuración del seguro ambiental en Europa se puede encontrar en diferentes modalidades como seguro de incendio, seguro de responsabilidad civil por el desarrollo de ciertas actividades industriales, seguro de responsabilidad civil por accidentes nucleares.

Sin embargo la configuración del seguro de responsabilidad ambiental por sí mismo se ha logrado a través de la exclusión de las pólizas de responsabilidad civil general.

Si bien cada estado miembro de la Unión Europea, por si mismo ha determinado un desarrollo propio de esta figura jurídica, la Directiva 2004/35 CE del Parlamento y del Consejo ha configurado una posición común base. En el considerando 27 se incluye la obligación a los estados miembros de fomentar la suscripción de seguros u otras formas de garantías financieras a los operadores con el fin de proteger de forma eficaz las obligaciones financieras de la Directiva.

No obstante ello, la comisión evaluadora no ha optado por la implementación de un seguro obligatorio.

Por otra parte la evolución de los estudios para asegurar el daño ambiental, la necesidad de establecer un mecanismo asegurador ante la eventualidad del daño y la posición de los aseguradores y del mercado ha dado lugar a la

Tendencia de cubrir estos riesgos bajo la forma de Pools de aseguradores.: en Francia, Italia, España, Dinamarca se han concretado los llamados Pools de aseguradores.

Para ejemplificar podemos citar el caso de Francia, país que en 1978 se forma GARPOL un grupo de coaseguradoras formada por 40 empresas. Esta se disuelve por el encarecimiento de los costos ambientales y el severo control de la cobertura. En 1989 la ASSURPOL sucede a la asociación anterior y se compone de 50 aseguradoras y 15 reaseguradoras, lo que fortaleció la capacidad financiera de la agrupación. En la ASSURPOL la cobertura del daño medioambiental no distingue si la polución es accidental o gradual, siempre que la misma tenga su origen en un hecho fortuito, imprevisible para el asegurado.

Es decir se otorga menos importancia a que el origen del daño tenga carácter accidental, a que debe ser inesperado, imprevisto para el asegurado. Sin embargo presenta algunas restricciones:

Se cubre sólo si el daño es resultado de una emisión directamente ligada al emplazamiento físico señalado en la póliza.

Se excluyen las consecuencias esperadas del normal funcionamiento de la instalación.

Se excluye la contaminación derivada de la lluvia ácida.

La lluvia ácida presenta un pH menor (más ácido) que la lluvia normal o limpia. Constituye un serio problema ambiental ocasionado principalmente por la contaminación de hidrocarburos fósiles. Estos contaminantes son liberados al quemar carbón y aceite cuando se usan como combustible para producir calor, calefacción o movimiento (gasolina y diesel)

Exclusión de consecuencias de actos dolosos y de incumplimiento de la legislación vigente.

Imposición de la cláusula “claims made”

En países como Holanda, Francia, Dinamarca e Italia, esta póliza ampara la responsabilidad por daños que se manifiesten por primera vez durante su vigencia, siempre que no sea por causas antiguas anteriores a la fecha de vigencia del contrato.

En Alemania, por otro lado, se impone el principio PRIMERA MANIFESTACIÓN VERIFICABLE es decir se cubrirá el daño siempre que

este se haya manifestado por primera vez durante la vigencia de la póliza aun cuando la causa o el hecho generador se haya producido mucho antes.

Ahora bien, cual es la opinión del mercado asegurador? la encontramos a través del Comité Europeo de Seguros, organismos que reúne a las asociaciones de aseguradoras europeas, quienes han señalado su voluntad de colaboración para la Comisión Europea en la constitución de un régimen realista y económicamente viable de para asegurar los riesgos ambientales.

En este contexto, han expresado que:

El daño a la biodiversidad como se encuentra establecido en la propuesta de la Directiva no puede ser sujeto de evaluación por lo que no es posible asegurar este tipo de daños, por la falta de experiencia en la compensación de daños.

Están a favor de la exclusión de los daños vinculados a riesgos nucleares.

Se oponen a cubrir la contaminación histórica.

Apoyan que la Directiva no haya adoptado un seguro obligatorio.

No obstante existen ciertas actividades que deben suscribir un seguro obligatorio.

En general se encuentran circunscriptos a actividades consideradas de gran riesgo ambiental, como el transporte de sustancias peligrosas o la explotación de hidrocarburos.

Por ejemplo en España, la imposición del seguro obligatorio para ciertas actividades en relación a los residuos peligrosos y en un futuro a las empresas que sean de un potencial riesgo ambiental.

Así también en Alemania la Ley de Responsabilidad Ambiental que impone a los explotadores de instalaciones industriales, la obligación de garantizar financieramente la reparación de los daños ambientales a través de cualquiera de las siguientes formas: Garantía del estado, Aval bancario, o Seguro civil siendo el más utilizado el del seguro. La ley establece un límite de responsabilidad por daños corporales y materiales pero no se desarrolló una aplicación práctica.

Por lo tanto más que un seguro obligatorio lo que existe es una obligación de garantía que es cubierta bajo la forma de un seguro.

El Comité Europeo de Seguro ha formulado aprehensiones en relación a los seguros obligatorios ya que no constituirían una solución milagrosa. Más no sería operativo ya que:

Desde el punto de vista del mercado asegurador el seguro obligatorio compromete el normal desarrollo del mercado, aseguradores y asegurados no podrían establecer las propias cláusulas, se trataría de un contrato de adhesión.

Por otra parte la aceptación del riesgo por parte de los aseguradores, quienes requieren evaluar los riesgos que cubren, pero nos enfrentamos a la dificultad de determinar esos valores.

El seguro obligatorio puede ser una herramienta eficaz:

Es un mecanismo que no sólo asegura la pérdida de quien causó el daño sino que de las víctimas del mismo.

Cuando se trata de un seguro obligatorio todos los entes del mercado se verán obligados a contratarlos no sólo quienes temen un siniestro sino los que legítimamente no prevean que dicho siniestro pueda ocurrir.

Cuáles son las desventajas?

La limitación de la libertad contractual de los aseguradores y asegurados

La implementación de un seguro obligatorio no da lugar a nuevas innovaciones

Finalmente se muestran contrarios a la imposición del seguro obligatorio en materia medioambiental ya que consideran que no son riesgos homogéneos.

## **ARGENTINA**

En Argentina el daño ambiental genera una obligación constitucional de recomponer según lo establezca la Ley en su artículo 41 donde se consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural de la diversidad biológica e información y educación medioambientales. Destacamos que se refiere a recomponer el

ambiente dañado consagrando el restablecimiento al estado anterior a su producción.

Asimismo en el año 2002 se promulgó la Ley 25.675 Ley General del Ambiente, en la cual se establecen los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Dentro de los principios que inspiran la normativa ambiental, se encuentra señalado el Principio de Responsabilidad en cuanto al generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición.

Además establece la Obligación de toda persona física o jurídica, pública o privada que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos de contar con un seguro de cobertura con una entidad solvente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que se pudiese producir, como también faculta poder integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación el cual es de carácter privado.

Al mismo tiempo crea un fondo de compensación ambiental el cual será financiado por la autoridad de cada jurisdicción con la finalidad de prevenir efectos nocivos para el ambiente, preservar el mismo y sus elementos.

De esta forma la legislación argentina integra a su normativa figuras jurídicas como el seguro obligatorio para ciertas actividades y lo complementa con la creación de un fondo de compensación lo cual le permitirá establecer límites de reparación o de responsabilidad que permitan que el mercado de seguros entre a participar, reparando el medio ambiente afectado en el exceso con el Fondo de Compensación. Modalidad que no se encuentra operativa.

No obstante ello en el año 2012 mediante el Decreto 1638 se establece una nueva reglamentación del artículo 22 de la Ley General del Ambiente. El Decreto prevé dos tipos de productos que se podrán contratar a los efectos de cumplir con el artículo 22 de la LGA 1) El Seguro de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva 2) El Seguro de Responsabilidad por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.

Las coberturas tendrán por objeto garantizar el financiamiento de la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva causado en forma accidental independientemente que se manifieste en forma súbita o gradual,

salvo que la recomposición no sea técnicamente factible, en cuyo caso deberá preverse la indemnización sustitutiva, se considerará daño ambiental de incidencia colectiva cuando este implique un riesgo inaceptable para la salud humana o la destrucción de un recurso natural o un uso abusivo.

En el Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva la causa que diera origen a la configuración del siniestro deberá ocurrir durante la vigencia de la póliza. Quien contrata un seguro de caución no "cubre" ni traslada el riesgo ni las consecuencias de su propia conducta, sino que presenta al acreedor un tercero que responderá en la medida del seguro en caso de que ocurra el evento previsto en el seguro de caución y que consiste en el incumplimiento de una obligación del tomador. Y decimos que no cubre ni traslada el riesgo ya que toda suma que deba pagar el asegurador este, subrogado en los derechos del acreedor, la repetirá del tomador.

En el Seguro de Responsabilidad Civil por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva solamente se considerarán cubiertos los daños cuya primera manifestación o descubrimiento se produzca durante la vigencia de la póliza y se notifique fehacientemente al asegurador durante su vigencia o en el período extendido de reclamo que como mínimo deberá ser de 3 años a contar desde el final de la vigencia.

En cuanto la Ley 24.051 Residuos Peligrosos dispone que las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos deberán acreditar para su inscripción en el Registro Nacional de generadores y Operadores de residuos Peligrosos la constitución de una póliza de seguro que cuba los daños causados o garantía suficiente.

Por otra parte la Ley 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios que regula los residuos industriales establece la obligación a todo transportista a asegurar la recomposición de los posibles daños ambientales que su actividad pudiera causar.

Finalmente la Ley 25.670 de Presupuestos mínimos para a gestión y eliminación de los PCBs (Policlorobifenilos) dispone la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil, caución fianza bancaria, constitución de un autoseguro fondo de reparación u otra garantía equivalente para asegurar la recomposición de los posibles daños ambientales.

-----

En cuanto al tema de los derrames de hidrocarburos un siniestro ocurrido en enero del año 1999 en las costas de la ciudad de Magdalena a 100 Km. de

Bs.As. entre el buque **Estrella Pampa de la empresa Shell** proveniente del sur argentino ingresa por uno de los canales de acceso del Río de la Plata, al llegar al Km. 93, colisiona con el **Buque Sea Paraná** que navegaba en sentido contrario, lo que ocasiona una abertura en el tanque del buque de Shell por la cual fluyó el hidrocarburo tipo Hydra (parafínico refinado) no obstante ello contaminación del subsuelo y de las aguas subterráneas que son fuente de consumo humano y animal. El crudo derramado se estimó en 5.400.000 litros es el mayor derrame en agua dulce. Que afectó 30 Km. de la costa.

La demanda presentada por el Municipio fue de 35.000.000 de dólares a cambio del cierre de la causa y desconocer su responsabilidad shell ofreció 10.000.000 de dólares y ayuda al desarrollo de Magdalena, la aceptación fue mediante un plebiscito, aún quedan demandas de 500 particulares por daños a la salud, al ambiente y económicos en los estrados judiciales.

---

## **BRASIL**

En Brasil la protección constitucional del medio ambiente fue consagrada en el artículo 225 que estableció el derecho fundamental a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, necesario para la calidad de la vida de los individuos.

A partir de la introducción constitucional Brasil comienza a construir un aparato jurídico de protección ambiental. Tenemos la Ley de protección al medio ambiente, la ley de acción civil pública para los intereses colectivos, protección de flora y fauna, sanciones administrativas y áreas de protección. Se consolida algunos principios jurídicos como la idea del contaminador pagador, según el cual todo el que cause un daño al medio ambiente debe repararlo.

En Brasil hay casos de contaminación de recursos hídricos que muchas veces abastecen grandes poblaciones. Tenemos la licencia ambiental que es nada más y nada menos que la autorización del Estado para la realización de determinada actividad, en materia ambiental para el Estado conceder una autorización significa que debe estar precedida de un estudio de impacto ambiental.

Si bien en Brasil existen leyes ambientales; código Civil y Código de Protección al Consumidor o hay un marco legal sobre seguro ambiental.

En 1981 se crea la política de medio ambiente y en el 2006 se introducen instrumentos económicos de protección ambiental, entre ellos el seguro ambiental.

En el año 2010 fue instituida la política nacional para residuos sólidos que dice que en la licencia ambiental de emprendimientos de actividades que operen con residuos peligrosos, el licenciador del sistema nacional del medio ambiente puede exigir la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños causados al medio ambiente.

Existe la obligatoriedad de exigir un seguro de responsabilidad pero no por ley, generalmente por agentes que son políticos.

Por otra parte, los derechos de la colectividad o los derechos individuales comunes, son tratados por las acciones colectivas que en Brasil se denomina acción civil pública. Ante la posibilidad que un ente legitimado proponga una acción civil pública que demuestre claramente la responsabilidad de la empresa y la causa de un daño ambiental, podrá el juez acceder a los derechos alegados por las partes, pero ante el riesgo de no poder en el futuro exigir una obligación de la empresa podrá exigir garantías financieras.

En estos casos existe la posibilidad de hablar de un seguro ambiental de garantía, pero las grandes posibilidades del seguro ambiental están en la responsabilidad civil pues el derecho de seguro tiene respuesta para estas cuestiones.

El derecho brasilero ha incorporado a su normativa los siguientes institutos: **la responsabilidad objetiva y solidaria, el principio contaminador-pagador y la inversión de la carga de la prueba en el caso de daño al ambiente.** Asimismo, la **Ley Federal N° 6.938/81 de Política Nacional de Medio Ambiente, en su artículo 9º, punto XIII (modif. Ley N° 11.289/06), ha establecido que "el seguro ambiental y otros" serán instrumentos económicos de Política Nacional de Medio Ambiente.** Sin perjuicio de ello, en Brasil no se ha impuesto a la fecha la obligación de contratar un seguro ambiental. En el debate doctrinario brasilero persiste aún la discusión acerca de la conveniencia o no de imponer en forma obligatoria la contratación de un seguro de esta naturaleza. A modo de ejemplo se puede citar el caso del Instituto de Reaseguros de Brasil (IRB), que ha creado una póliza específica para el caso de daño ambiental producido por contaminación. Sin embargo, desde un comienzo dicha póliza sólo ha ofrecido cobertura frente al daño a los "micro-bienes" ambientales, es decir el daño que "por rebote" se generara sobre las personas o la propiedad como consecuencia del daño al "macro-bien" ambiente. Lo cierto es que, en el caso de la póliza ofrecida por el IRB, el ambiente considerado como bien colectivo ha quedado fuera de la cobertura



## CHILE

En Chile la protección al medio ambiente se encuentra consagrada en el **artículo 19 inciso 8 de la Constitución**.

La Ley 19.300 **Ley sobre bases generales del medio ambiente** consagra El Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación La protección al medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

Dentro de los mecanismos con los que cuenta la legislación chilena para la protección del medio ambiente se encuentra el seguro por responsabilidad civil que con una cláusula adicional a la póliza genérica de responsabilidad extracontractual cubre esta clase de daños. Sin embargo no existe una póliza diseñada específicamente para cubrir la responsabilidad por daño ambiental.

El sector asegurador deberá considerar los riesgos medioambientales como aspectos estratégicos para el desarrollo futuro en el sector asegurador.

Deberá ahondar en el conocimiento técnico y científico de las causas y consecuencias que se derivan y cada uno de los grandes riesgos medioambientales.

Diseñar y desarrollar nuevas herramientas e instrumentos de gestión que permitan una evaluación más detallada y precisa del impacto económico y social y su repercusión sobre la asegurabilidad de los grandes riesgos medioambientales.

La ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente y su correspondiente reglamento sobre sistemas de evaluación de impacto ambiental **no** han establecido la obligatoriedad de las empresas de contratar un seguro por daño ambiental por regla general ya que para ciertas actividades peligrosas como por ejemplo el transporte marítimo de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas basadas en un régimen de responsabilidad objetiva el seguro es obligatorio.

En la ley este instrumento se encuentra regulado en relación a los sistemas de evolución de impacto ambiental. Cuando se propone un proyecto o actividad que pueda provocar un impacto ambiental debe realizarse un estudio de impacto ambiental, cuando el proyecto tenga como consecuencias algunos de los efectos descritos en la normativa.

Mientras se desarrolla el estudio de impacto ambiental la autoridad ambiental podrá otorgar una autorización provisoria para iniciar el proyecto o actividad con a condición de que el responsable del proyecto presente una póliza de seguro.

### **Seguro de responsabilidad por derrame de hidrocarburos**

La RC contenida en la ley de navegación que recepciona el convenio internacional de responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de aguas al mar, ha sido establecida con carácter objetivo. Esta responsabilidad afecta solidariamente al dueño armador u operador de la nave. Por el riesgo que se produce con esta actividad se contempla un seguro obligatorio para toda nave, seguro que puede ser reemplazado por una garantía financiera otorgada por un banco o fondo internacional.

En Chile se producen anualmente cerca de 10 derrames importantes que no sobrepasan en total las 5 toneladas como promedio.

Dentro de los siniestros más emblemáticos se recuerdan el caso Metula un buque que varó en 1974 en el estrecho de Magallanes derramando 54.000 toneladas de petróleo.

En 1966 el siniestro del Xing Kai Hu que dio origen a dos acciones civiles de indemnización de perjuicios de deducidas por pescadores artesanales y comerciantes que resultaron afectados por el derrame.

### **Seguro de responsabilidad por accidentes nucleares**

La Ley de Seguridad Nuclear ha establecido un sistema de responsabilidad objetivo complementado con la obligatoriedad de contratar un seguro o garantía financiera.

Este seguro deberá ser aprobado por la Comisión de Energía Nuclear y es necesario para obtener la autorización para que pueda comenzar a operar.

### **Seguro de Responsabilidad Ambiental Civil por Contaminación**

Utilizando como modelo la póliza de RC se han aprobado dos cláusulas adicionales para contemplar los daños cuando estos se provoquen al medio ambiente.

No existe un seguro por daño ambiental propiamente como tal sino cláusulas anexadas al seguro de RC

En el caso de los daños producidos por contaminación, la póliza cubrirá bajo estas condiciones:

Que se trate de un hecho accidental y de carácter extraordinario

Que el hecho sea ajeno a la voluntad del asegurado  
Que los efectos perjudiciales al medio ambiente se manifiesten en forma repentina.

## **PERÚ**

En Perú la protección constitucional al medio ambiente se encuentra consagrada en el artículo 2 inciso 22

Derecho fundamental a gozar de un ambiente

**Equilibrado y adecuado que se traduce en la obligación del Estado, así como de los ciudadanos de mantener aquellas condiciones indispensables para el desarrollo de la vida y los procesos ecológicos.**

La Ley General del Ambiente consagra **Toda persona tiene el Derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como su componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.**

Perú es un país ecológicamente complejo, con una de las diversidades biológicas más latas del planeta, sin embargo posee la mayor contaminación de ríos, lagos y mar.

En la actividad minera la eliminación de líquidos provenientes de los procesos químicos para la obtención de minerales contienen residuos químicos y excesos de minerales que afectan la calidad físico-química del agua.

Por este motivo es necesario partir de dos premisas 1) Un adecuado uso de los recursos y 2) una empresa con una buena gestión no contamina el ambiente.

El mayor derrame de mercurio inorgánico en el mundo ocurrió en junio del 2000 en Choropampa afectando a más de 1000 familias que al día de hoy se encuentran abandonadas con problemas de salud.

La industria minera contamina con los ácidos que fluyen las aguas afectando el ganado y la vida acuática.

Por eso es necesario la implementación de un seguro ambiental. El Código Civil en los Artículos 1969 y 1970 consagra el sistema de RC que considera responsable aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, a aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso o por el ejercicio de una actividad

riesgosa o peligrosa causa un daño a otro, en este último supuesto está considerada la RC por daño ambiental.

Lo más propicio es un sistema de seguro obligatorio y evitar años para obtener una indemnización después de un largo proceso judicial.

## **URUGUAY**

En Uruguay la protección al medio ambiente se encuentra consagrado en la Constitución en el artículo 47 **La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La Ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.**

Los seguros ambientales están poco extendidos en Uruguay.

Están obligadas a contratarlos las empresas que prestan servicios portuarios.

La Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 (Ley de Puertos) estableció los requisitos que deben reunir las empresas prestadoras de servicios portuarios, para ser habilitadas como tales en los Puertos de Uruguay. El Decreto N° 413/92 de 1° de septiembre de 1992, reglamentario de la Ley de Puertos, estableció el reglamento de habilitación de las empresas prestadoras de servicios portuarios. Esta norma señala, entre otros varios requisitos, que dichas empresas estarán obligadas, para la prestación de servicios portuarios, a suscribir pólizas de seguros de responsabilidad civil y cobertura de riesgos por reclamaciones y daños tanto a las personas, bienes o instalaciones, como al medioambiente, producidos como consecuencia de su actividad o prestación de servicios (artículo 9).

Excepto por la mencionada respecto de servicios portuarios, en Uruguay no existen normas que establezcan la obligación de constituir seguros u otras garantías para la cobertura de daños al medioambiente.

No obstante, la normativa establece expresamente la facultad del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ("MVOTMA") de requerir la constitución de garantías como medidas complementarias para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental.

En este sentido, la Ley N° 17.283 (Ley General de Protección del Ambiente) establece que:

*"Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y en las demás normas de protección del ambiente, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá:...C) Exigir la constitución de garantía real o personal suficiente a juicio de la Administración, por el fiel cumplimiento de las obligaciones*

*derivadas de las normas de protección ambiental o por los daños que al ambiente o a terceros eventualmente se pudiera causar."*

En la práctica, esta medida complementaria se ha aplicado excepcionalmente en casos de emprendimientos que requieren autorizaciones ambientales para su realización y que puedan afectar el medioambiente.

Este fue el caso, por ejemplo, de una planta de celulosa. La resolución del MVOTMA que otorgó a dicha planta la Autorización Ambiental Previa, sujetó dicha autorización -entre otras condiciones- a que el emprendedor integrara, antes del inicio de la operación, una garantía por posibles afectaciones al ambiente (literal s, ordinal 2º de la Resolución Ministerial No. 63/005).

Posteriormente, por resolución del MVOTMA se otorgó a dicha planta de celulosa la Autorización Ambiental de Operación estableciendo que el conjunto de instrumentos de garantía propuestos por la empresa (en cumplimiento de la Resolución No. 63/005), cubría la responsabilidad prevista como medida complementaria por la Ley N° 17.283.

De acuerdo a la información disponible públicamente, la planta de celulosa presentó un paquete de garantías, dentro del cual se incluyen avales bancarios y un seguro de responsabilidad civil tomado con la aseguradora estatal Banco de Seguros del Estado.

## **Conclusión**

Los seguros ambientales son instrumentos poco desarrollados, aunque muy estudiados en el mundo. La problemática que invade a estos instrumentos es muy basta y compleja ya que incluye el estudio de la legislación y los instrumentos del seguro, la valuación del daño ambiental, la obligación de resarcir.

Pero lo que más dificulta el estudio de esta problemática no es la variedad de temas sino la falta de datos y experiencia, como hombres de derecho nos enfrentamos entonces aun gran desafío de continuar investigando y estudiando, porque el derecho a un ambiente sano y equilibrado es una consecuencia de dignidad propia del ser humano y como especie necesitamos un mínimo de recursos para imprimir nuestros valores. En un ambiente contaminado y degradado es imposible que un ser humano pueda desarrollarse y vivir con dignidad.

***“Porque el Futuro no es lo que vendrá,***

*sino lo que hacemos Hoy para que  
esto suceda.”*